

ISEGORÍA

El derecho de la palabra

Gustavo Menna: la reforma constitucional del 94

Centro de Estudios Políticos y Sociales: hacia un Estado eficiente

Doctrina: IA y derecho administrativo

PUBLICACIÓN DE LA ESCUELA DE ABOGADAS Y ABOGADOS DEL ESTADO DEL CHUBUT

Número 5
Abril 2024

Isegoría

Publicación de la Escuela de Abogadas y Abogados del Estado del Chubut

Año 2 | Nº 5
Abril 2024

STAFF

Director

Andrés Giacomone

Equipo editorial

María Giselle Castro

Natalia Obregón

Macarena Sucunza

Giuliano Salvagnini

Agustín Baroni

EAAE

Director ejecutivo

Andrés Giacomone

Subdirectora ejecutiva

María Andrea Aguilera

CONSEJO CONSULTIVO

Javier Stampone

Representante de Fiscalía de Estado

Emiliano Chialva

Representante de Asesoría General de Gobierno

Federico Landau

Representante de la Honorable Legislatura del Chubut

Daniela Pilli

Representante de la Universidad Nacional de la Patagonia SJB

Cecilia Basualdo

Representante de los Colegios de Abogados de la provincia



Galería de arte

En cada edición de la revista exhibimos una muestra individual de artistas de todos los tiempos. En este número, las obras corresponden a Mary Cassatt.

El contenido de los artículos publicados es de responsabilidad exclusiva de sus autores.

🌐 fiscalia.chubut.gov.ar

📧 EAAEChubut
eaaedelchubut@gmail.com

Pablo Neruda Nº 3795, Trelew



EAAE
Escuela de Abogadas y Abogados
del Estado del Chubut



**Gobierno
del Chubut**

El viaje

Es tiempo de partir y lanzarse otra vez a la aventura. No se trata de un arrebato, sino de una búsqueda guiada por los logros y los sueños compartidos. Comenzar un viaje involucra sacudirse la comodidad y preguntarse dónde estamos y hacia dónde queremos ir.

Treinta años atrás una generación de hombres y mujeres de nuestra provincia emprendieron la tarea de hallar un lenguaje común que representara y diera forma a las expectativas de la sociedad chubutense. Acordaron entonces un nuevo diseño institucional que hizo foco en la democratización de todos los poderes del Estado a través de la incorporación de novedosos mecanismos de participación ciudadana. En diálogo con el vicegovernador Gustavo Menna -constituyente del 94- repasamos el contexto político y social que modeló los principales aspectos de nuestra Carta Magna provincial.

Los viajes son también descubrimiento. El encuentro con los otros que se suman en el camino con anhelos y fuerzas renovadas. Macarena Acupil y Franco Ballejos nos cuentan acerca de la creación del Centro de Estudios Políticos y Sociales y su objetivo central de impulsar procesos participativos y aportar herramientas que permitan a los ciudadanos ser parte en los asuntos públicos y las acciones de gobierno.

Pero recorrer otros mares siempre implica desafíos y paralizarnos no es una opción. Todo lo que podemos hacer es prepararnos para ellos. Por eso celebramos cada espacio de formación y profesionalización que permita aplicar nuevos conocimientos a los ámbitos laborales dentro del Estado. En esta senda, Lourdes Schlemminger y Fiorella Salvagnini exploran y comparten con nosotros las potencialidades del uso de inteligencia artificial en los procedimientos administrativos.

Con la certeza de que la capacitación y el trabajo conjunto marcan el rumbo correcto, es que iniciamos este 2024 renovando, como siempre, la invitación a sumarse y acompañarnos en este viaje al final del cual, como siempre, estará el horizonte.



P. 5

En diálogo

Menna: “La reforma del 94 generó debates profundos y avanzó sobre temas importantes”



P. 9

La EAAE

Breves

P. 10

La EAAE

Pastillitas de La EAAE

P. 12

La EAAE

Puertas adentro



P. 13

Centro de Estudios Políticos y Sociales: hacia la profesionalización del empleo público



P. 30

DOCTRINA

Inteligencia artificial y derecho administrativo: propuesta de aplicación en el Estado en los procesos de compras y contrataciones. Por Fiorella Salvagnini y María Lourdes Schlemminger

P. 40

Jurisprudencia

Fotografías:

Tapa: Manuel Cortina en Unsplash / P. 4: Poder Legislativo / P. 8: Freepik / P. 14: Kelly Sikkema en Unsplash / P. 16: Oli Dale en Unsplash

En Diálogo

Dr. Gustavo Menna

Menna: “**La reforma del 94 generó debates profundos y avanzó sobre temas importantes**”

El vicegobernador del Chubut fue parte de la Honorable Convención Constituyente que el 11 de octubre de 1994, en Rawson, aprobó la reforma de la Constitución provincial. Tres décadas después, en una entrevista que brindó a Isegoría, hace un repaso sobre lo que significó ese trascendental momento y menciona cuáles serían a su juicio los debates pendientes en el diseño institucional de la provincia.

Por Natalia Obregón / EAAE

S e cumplen 30 años de la reforma de la Constitución provincial y es un momento importante para conocer, por un lado, cuál fue el contexto socio-histórico que promovió el proyecto de reforma y por otro lado, cuáles fueron las ideas que inspiraron el nuevo diseño constitucional.

-La reforma del 94 en la provincia estuvo en espejo con la reforma nacional. De hecho, los dos tercios para declarar la necesidad de la reforma fueron contemporáneos con la ley nacional. Se destrabó a nivel nacional luego de que (Carlos) Menem amagó con un plebiscito; acá también se destrabó con lo que se dio en llamar el “pacto de Rawson”, que fue a fines del 93.

La declaración de la necesidad de la reforma fue de reforma total y uno de los argumentos políticos para hacer eso fue que el peronismo había estado proscripto en la Constituyente fundacional, en la del 57, entonces eso hacía necesario una reforma total.

Las elecciones las ganó el radicalismo, y como los constituyentes en la Constitución del 57 se elegían con el mismo esquema de los diputados, es decir, lista incompleta, 16 para el que gana y el resto por sistema D'Hondt, dio lugar a una mayoría propia y generó, tal vez, el debate más interesante y profundo de la reforma del 94. Fue el primero que se dio, que era el reglamento.

-¿En qué se centró ese debate?

-El peronismo sostenía -a través de las opiniones de Osvaldo Sala, Carlos Torrejón y Raúl Heredia- que para las reformas, para aprobar el articulado, había que hacerlo con dos tercios.

Nosotros sosteníamos que no. Fue un debate interesante y los hechos demostraron que era una prevención innecesaria porque creo que el 95% de los artículos se aprobaron por unanimidad.

Fue una constituyente de mucho laburo, de mucho consenso; con constituyentes muy destacados: Raúl Heredia, Torrejón, Edgardo Hughes, Norma Biesa de Abraham... Y, además, fue interesante porque tuvo una particularidad: hizo un recorrido itinerante por toda la provincia. Antes de empezar a trabajar en comisión los proyectos, se fue tomando la opinión de entidades intermedias, de vecinos, se hicieron jornadas en Comodoro Rivadavia, Esquel, en la Comarca Andina, en Trelew, Puerto Madryn y eso un poco le dio también alimento.

-Hubo una amplia participación...

-Sí, se escucharon muchas voces. Después, en lo demás, se amplió el reconocimiento de derechos que ya era bastante generoso en la del 57; se incorporaron algunos mecanismos novedosos, por ejemplo el informe del presidente del Superior Tribunal a la Legislatura. Se reforzó el autonomismo municipal es decir, se bajó el umbral de electores para que los municipios pudieran tener su Carta Orgánica, que era de 4000 electores y se bajó a 2000.

Siempre destaco en la comparación con la nacional, porque el *leitmotiv* que se usaba para las reformas constitucionales, sobre todo a nivel nacional, era habilitar la reelección de los poderes ejecutivos -sería hipócrita decir otra cosa-; pero uno de los argumentos era limitar el cesarismo del Poder Ejecutivo, es decir el híper presidencialismo, atenuarlo. Entonces eso te llevaba a la disyuntiva: ¿qué hacemos?, es decir el híper presidencialismo había fomentado decretos de necesidad y urgencia que la Corte convalidó en el caso Peralta, en el 90, la delegación de facultades legislativas al Ejecutivo, la promulgación parcial de leyes vetadas parcialmente. Frente a eso, entonces, las dos constituyentes planteaban “¿qué hacemos?, ¿prohibimos todo eso o lo regulamos un poco? Ahí es donde, considero, es muy notoria la diferencia entre las dos constituciones. Por ejemplo, con respecto a los DNU, la Constitución nacional sostiene que son excepcionales,



requieren del acuerdo general de ministros y luego llegan al Congreso para ser fiscalizados por una Comisión Bicameral, para que luego las Cámaras acepten o rechacen ese DNU que llegó. Es decir, le delega todo al Congreso.

De hecho, estuvo muchos años, creo que hasta 2006, sin regulación y la regulación que está es malísima.

La Constitución del Chubut, en cambio, lo cerró en la propia Constitución. Prácticamente son imposibles los DNU, porque si pasan los treinta días caen; si pasa el DNU, la ley que era de mayoría se convierte en dos tercios, o sea, creo que se hizo un buen balance y el DNU es verdaderamente DNU: es para una urgencia, para conjurar una emergencia real.

En cuanto a la delegación legislativa, la Constitución nacional la permitió en el artículo 76, pero abierta y también con un mecanismo de control que lo que tiene que definir el poder constituido, el Congreso. Acá, en la Constitución del Chubut, está prohibida.

Otro ejemplo es la promulgación parcial de leyes vetadas parcialmente. La Constitución nacional se lo dejó al Congreso y de hecho las tres figuras tienen el mismo esquema, en la (ley) 26.122. En la de acá se permite, pero la tiene que aprobar previamente la Legislatura.

Entonces, ese postulado de limitar el cesarismo sí quedó establecido en la Constitución del 94 del Chubut; fue consecuente con eso.

Y después, otra diferencia se dio con lo vinculado con el Consejo de la Magistratura. El nacional, limita la discrecionalidad del Poder Ejecutivo dado que –supongamos–, de un universo de cincuenta mil abogados de los que puede elegir el postulante, ahora son tres. Pero no deja de ser un mecanismo con mucha intervención política.

En la Constitución del Chubut, en cambio, se sostuvo el principio de que el Poder Ejecutivo no interviene en la de-

signación de los jueces, fiscales y defensores –salvo los de la Corte– y en realidad, el que designa a los jueces es el Consejo de la Magistratura porque el acuerdo legislativo en realidad es un veto legislativo, porque tenés que hacerlo dentro de los 30 días y tenés que reunir dos tercios para descartar lo que dice el Consejo. El saldo desde ese punto de vista es positivo.

-Una nota muy marcada es la preocupación por dar un espacio central a la participación ciudadana. Pienso en la incorporación de mecanismos de democracia semidirecta (iniciativa popular, consulta popular) o de administración de justicia (con un representante popular en el Consejo de la Magistratura o el juicio por jurados). ¿Cuáles eran las ideas que estaban detrás de estas incorporaciones? ¿La gestión participativa, dar transparencia?

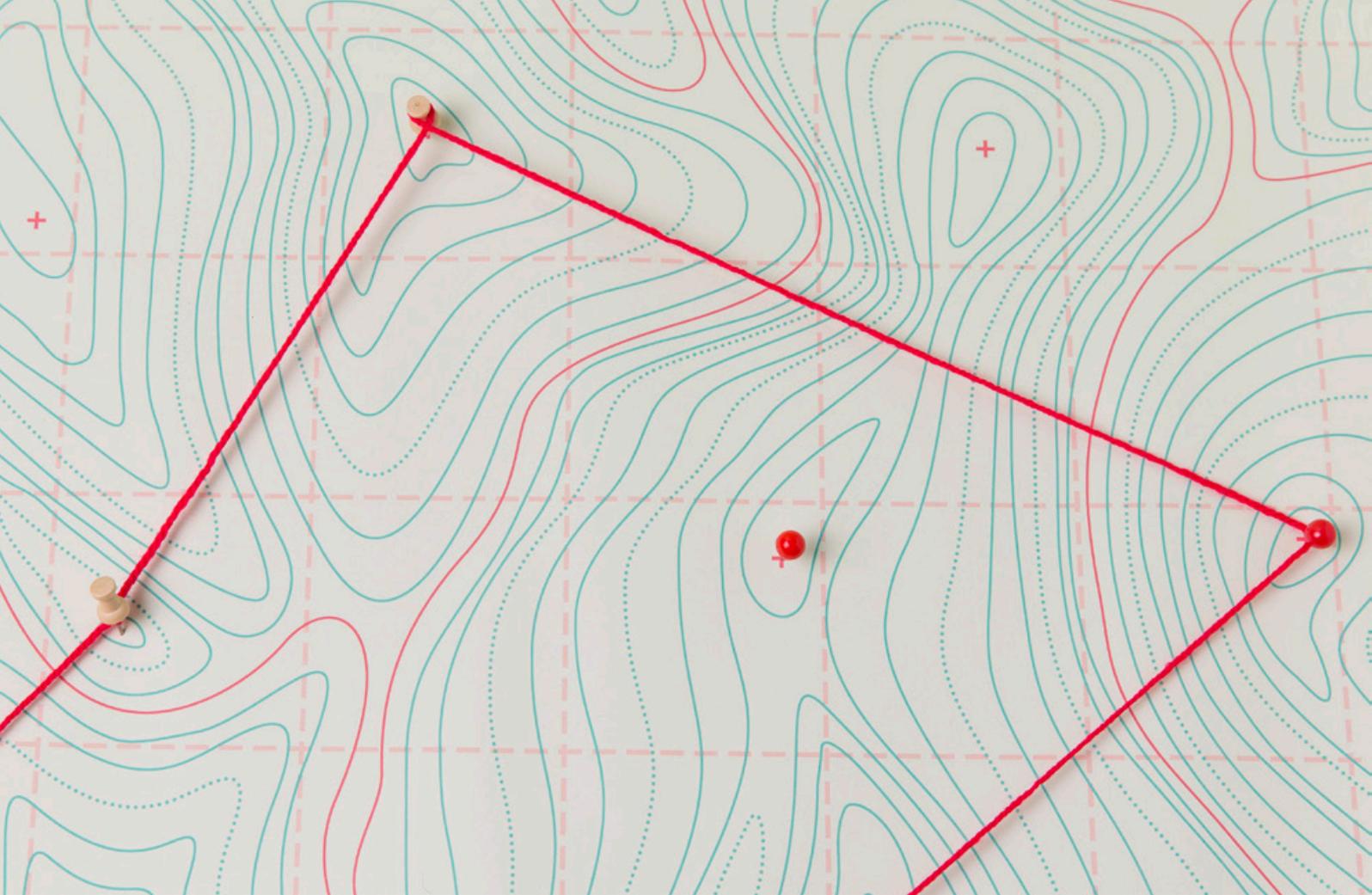
-Sí, era eso, fomentar la participación y son esas figuras que mencionás. La revocatoria de mandatos también y lo del Consejo de la Magistratura, sí, fue pionera Chubut. Como dice Heredia en uno de sus libros: un Consejo de la Magistratura de base parcialmente popular, no sólo estamentario.

Lo del Consejo de la Magistratura es realmente todo un híbrido. Nosotros tenemos un origen constitucional bajo el modelo americano, entonces esa figura del Consejo de la Magistratura estaba más ligada a la idea de administración de justicia, no de la justicia como un poder, como lo concibe el esquema americano. Y a nosotros nos parecía que para poder insertarlo en nuestra tradición no había que perder de vista la representación popular porque si no quedaba como algo absolutamente estamentario que ya lo venía siendo, porque Chubut tenía su esquema original en la del 57, donde los jueces eran elegidos por los abogados de la circunscripción en la que estaba vacante.

“

...tenemos un origen constitucional bajo el modelo americano, (...) esa figura del Consejo de la Magistratura estaba más ligada a la idea de administración de justicia, no de la justicia como un poder.

”



-¿Tuvo resistencia esa idea de incorporar un representante popular?

-No, la verdad que no. Los colegios de abogados tenían sus propuestas. Estaba en boga el tema del Consejo de la Magistratura; lo habían insertado muchas provincias por ley, y además en el ciclo de reformas constituyentes que se abrió en el año 86 en la Argentina se incorporó en algunas constituciones provinciales. Y como nosotros estábamos en paralelo con la nacional, era inevitable crear el Consejo de la Magistratura. Ahora, a la mayoría de los constituyentes no les cerraba una representación corporativa, o estrictamente corporativa, porque ya la venía teniendo, y entonces se veía la necesidad de abrir. Es decir, si no va a intervenir el Poder Ejecutivo, si no van a intervenir los representantes del pueblo, bueno, que haya entonces representación popular directa.

-¿Qué evaluación hace hoy sobre el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, teniendo en cuenta que fue parte integrante de la constituyente que lo impulsó?

-La verdad es que hasta acá la experiencia fue buena. De hecho lo tomaron algunas otras provincias. Si no recuerdo mal, la ley orgánica del Consejo la aprobó la misma Legislatura del 91-95, es decir que se debe haber aprobado a fines del 94 o principios del 95. Ese primer Consejo de la Magistratura fue muy destacado. Tuvo un desenvolvimiento muy visible y los representantes populares se tomaron con una

seriedad -no digo que ahora no lo sea- con una seriedad tremenda y estuvieron muy a la altura; fue una figura muy elogiada en todo el país.

Hace muchos años un magistrado que no era de la provincia me dijo que había visto la publicación de un llamado a concurso y que se había inscripto sin muchas expectativas, solo para ver cómo era el examen y contrastar el proceso con otras jurisdicciones o en el ámbito federal. Terminó siendo juez, y me decía, “no hablé con nadie, eso en otras provincias es impensable”. En otras palabras, me estaba diciendo que la figura del Consejo de la Magistratura funciona.

-Otra característica atípica de nuestra Constitución es el mecanismo de control de constitucionalidad. ¿Cuáles fueron los fundamentos que llevaron a este modelo?

-En realidad esa forma no la incorpora la del 94, eso viene de 1957 y el patrón era (aunque no fue lo que se hizo) promover reformas mínimas, no tocar el esquema basal de la del 57. Y esa metodología estaba y se dejó. La verdad, no sé si fue un acierto, porque me parece que un poco trastoca lo que nosotros tenemos en nuestro ADN que es el sistema de control federal.

La otra cuestión a tener en cuenta es que la Constitución te marca un tiempo muy acotado: son cuatro meses y el objetivo era hacer la reforma en cuatro meses, pero no se pudo ya que se prorrogó un mes más, entonces tampoco

se revisó, se dejó como estaba, por ejemplo, el tema que ahora nos ocupa, el de los fueros, privilegios, un montón de dispositivos que la verdad habría que haberlos revisado.

-¿Existen otros aspectos que cree que debieron revisarse?

-Sí, con una mirada autocrítica 30 años después puedo decir que el monto de las mayorías para muchas decisiones es tal vez un poco exagerado, por ejemplo bosques, el propio tema electoral...

Pero bueno, también es cierto que las constituciones tienen un contexto histórico. Veníamos de un tema muy debatido que era la Ley de Lemas que se había aplicado en las elecciones del 91 que dieron resultado paradójico, que había llevado a esquemas feudales en muchas provincias, y que incluso en el propio año 91, había obligado a un esquema de segunda vuelta por ley, para corregir la posibilidad de que el que no fuera más votado pudiera terminar siendo consagrado electo. Entonces, para corregir eso que hubiera sido una inconstitucionalidad, se creó otra cuestión discutible constitucionalmente, que era un esquema de segunda vuelta dispuesta por ley, que no estaba previsto en la Constitución. Entonces fue ese el contexto, que estaba todo el mundo prevenido con el tema de que nadie toqueteara las leyes electorales por coyuntura.

Otra cuestión que creo que hay que discutir es la de prohibir que quien esté en un cargo electivo pueda ser constitu-

yente. La prohibición se introdujo en el 94 y la verdad que no sé si está bien, porque esa limitación no tiene sentido porque no es un cargo permanente, y por ahí te puede aportar experiencia. De hecho en la del 94 hubo dos legisladores que eran a la vez constituyentes, que fueron Raúl Heredia y Carlos Torrejón.

-¿Considera que se cumplieron las principales aspiraciones en cuanto a producir un cambio en el diseño institucional de la provincia? O, en todo caso, ¿cuáles objetivos estima que se cumplieron y cuáles habría que fortalecer?

-Creo que hubo logros porque el Consejo de la Magistratura funcionó... a diferencia del orden federal; creo que en el orden federal tardó cinco o seis años en empezar a funcionar porque no había ley. Otro avance fue lo que comentaba de los DNU, que en la provincia quedan muy limitados y sólo proceden en verdaderos casos de emergencia; mientras que en la nacional, al no hacer un esquema cerrado en la Constitución, sino delegarlo a la ley, estuvimos 12 años sin ley reguladora de los DNU y encima la norma que se aprobó es malísima.

El fortalecimiento de la autonomía municipal fue un gran avance. En aquellos años tenían Carta Orgánica Comodoro Rivadavia y Trelew; si no recuerdo mal, Puerto Madryn aún no la tenía. Y tras la reforma tuvieron su Carta Orgánica Rawson, Madryn, y Esquel no la tuvo porque no la aprobó la

Legislatura, pero si no hubiese sido así, hoy la tendría. Asimismo cuentan con ella municipios más pequeños como Lago Puelo, Sarmiento y Gaiman; o sea que hubo un desarrollo importante.

El código penal acusatorio -que a nivel nacional todavía se está dando vueltas para implementarlo- nosotros lo tenemos desde 2006. Además, se ha concretado el juicio por jurados, y eso también es un logro importante.

Y por supuesto, hay otros temas que aún debemos resolver. Seguimos teniendo pendiente el código electoral, la reforma procesal civil, así que bueno, como todo: hay claros y oscuros.

-¿Y específicamente en cuanto a la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo?

En ese sentido, me parece que fue un acierto mantener ese diseño de poder que vos decías, que fue otro tema discutido. Mantener el esquema del '57 de lista incompleta, con una mayoría para el que gana la elección que te da gobernabilidad, pero al mismo tiempo le da a las minorías unas atribuciones que en un esquema D'Hont no tendrían. Como, por ejemplo, el poder interpelar con 9 votos, poder pedir informes con 3 votos, bueno, eso habla de un buen balance de gobernabilidad y control e intervención de las minorías, que no lo tenés en otro sistema.

Además, permite, en condiciones normales- porque después cuando no hay condiciones normales y los oficialismos están pegados con plasticola, está todo fragmentado y no hay diseño de poder que te aguante, y se te paraliza el poder legislativo- en un esquema como el que quiere la Constitución de partidos políticos o coaliciones que estén a la altura de lo que le comprometieron a la gente cuando presentaron la lista de candidatos y demás, vos tenés asegurada gobernabilidad y a la vez, plenas atribuciones a la oposición para hacer su control republicano de la gestión de gobierno.

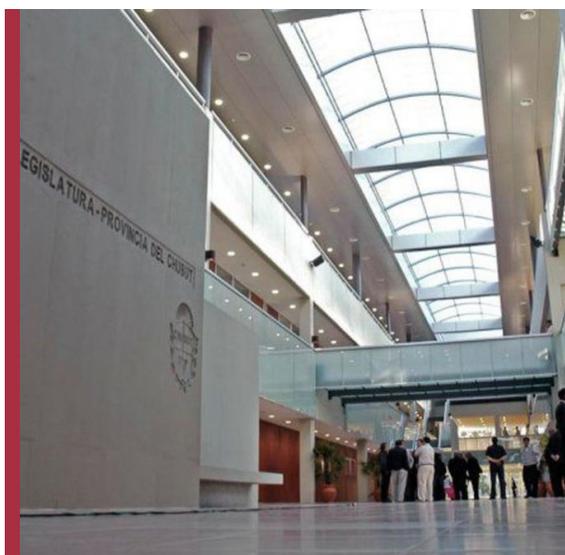
-Las constituciones son grandes acuerdos políticos y sociales que están destinados a tener cierta permanencia en el tiempo. Sin embargo, en los últimos años, los cambios sociales se van acelerando cada vez más y eso lleva a preguntarse si el texto constitucional de 1994 es un texto joven, o maduro, y si se vislumbra la necesidad de nuevas reformas en el corto plazo

-En mi opinión creo que habría que revisar el tema de fueros, privilegios que hoy, en la evolución del constitucionalismo, no tienen sentido.

Me parece también que habría que ampliar los períodos de ordinarios, porque no tiene sentido en la época de las comunicaciones el poder legislativo entre en receso, que siga de mayo a septiembre, como cuando se pensó hace tantos años atrás. El Poder Legislativo debería trabajar los doce meses del año. Pensemos: en 1853 los diputados iban de sus provincias a caballo hasta la capital y obviamente no volvían los fines de semana. Se quedaban los cuatro o cinco meses que duraba el período ordinario; hoy no tiene ningún sentido.

Después, las mayorías exigibles para las leyes. Esas cuestiones habría que repensarlas.

Y en cuanto al tema electoral, hoy la provincia del Chubut -y la experiencia del año pasado lo demuestra- necesita una justicia electoral, no un Tribunal Electoral no jurisdiccional. Además de un código electoral, se necesita una jurisdicción electoral que genere una doctrina, una jurisprudencia, que tenga un abordaje despolitizado de las cuestiones que se plantean, porque estamos hablando de representación, de transparencia electoral. Entonces eso no te lo puede juzgar un diputado que es juez y parte. Es así, y estaba bien en una provincia joven que se formaba y de hecho ese modelo lo replican muchas, pero me parece que a esta altura eso no está acorde a los tiempos.



A propósito de conmemorarse los 30 años de la reforma de la Constitución de la Provincia del Chubut, la Legislatura organizó una serie de actividades que se desarrollarán a lo largo del año.

En octubre, tendrá lugar una jornada académica alusiva, serán homenajeadas las mujeres constituyentes del 94 y se impondrá el nombre de cada una de ellas en el hall de ingreso a la casa de las leyes.

Breves

Convenio con la Legislatura

El director ejecutivo de la EAAE, Andrés Giacomone, firmó en febrero último un convenio con el vicegovernador Gustavo Menna, en su calidad de titular del Poder Legislativo del Chubut y con Macarena Acupil, presidenta del Centro de Estudios Políticos y Sociales, con el objetivo de aunar esfuerzos y trabajar de manera coordinada para brindar ofertas de actualización para empleados públicos.

En este caso, el acuerdo permitió que la EAAE pusiera en marcha una oferta de capacitación diseñada a la medida de los requerimientos de la Legislatura que se desarrolló durante marzo (ver aparte).

El convenio, con una vigencia establecida de tres años renovables de manera automática por períodos iguales, tiene como objetivo “promover una relación de colaboración y constituir un ámbito interinstitucional que resulte de mutuo beneficio, tendiente a lograr una capacitación sostenida y actualizada, a través del desarrollo de talleres, cursos, programas, seminarios, eventos y/o actividades culturales, educativas, de extensión, académicas, y/o de investigación, con el fin de capacitar al personal que no se encuentra comprendido en la Ley I N° 696 de la Provincia del Chubut”.

La normativa mencionada refiere a la creación de la Escuela, que establece capacitaciones solo para profesionales del derecho. A partir de este acuerdo las actividades de formación se ampliaron al personal legislativo en general.



Capacitación a demanda: con Chubut Deportes se inició el calendario 2024

En febrero último la EAAE recibió en su sede a integrantes de Chubut Deportes para brindarles un taller teórico-práctico que se extendió en distintas jornadas, y de esta manera inició su calendario de actividades.

La capacitación tuvo que ver con lo relativo a los principios generales que rigen el sistema de contrataciones públicas y se hizo especial hincapié en los distintos procedimientos de compra regulados en el ámbito de la provincia del Chubut.

En un ida y vuelta muy interesante, que permitió conocer la rutina del organismo, se conversó sobre la letra de las leyes de Procedimiento Administrativo y de Administración Financiera para vincularlas con el reglamento de Chubut Deportes, que establece los tipos de compras y procedimiento. También se abordó la importancia de la formación de expedientes, en lo relativo a una correcta confección en cuanto a lo formal y a lo sustancial.

De esta manera, la EAAE da respuesta a los requerimientos de asistencia técnica que recibe, otra manera de cumplir con su objetivo de profesionalizar las estructuras del Estado.





Curso básico de procedimiento administrativo

Con más de 140 inscriptos, el miércoles 6 de marzo la Escuela de Abogadas y Abogados del Estado (EAAE) comenzó a dictar el Curso básico de procedimiento administrativo destinado a agentes legislativos. A partir de la firma de un convenio (ver aparte), la actividad fue organizada en conjunto con la Legislatura del Chubut y con el Centro de Estudios Políticos y Sociales (CEPS) de la Provincia.

El director ejecutivo de la EAAE, Andrés Giacomone, destacó el interés que despertó la propuesta y destacó la iniciativa del vicegobernador de propiciar acciones formativas para el personal del Poder Legislativo.

“Lo que había nacido como una inquietud del vicegobernador Gustavo Menna de aportar a la profesionalización del Estado, la transparencia y la capacitación, quedó plasmada como una necesidad. Estimábamos que para el primer curso alcanzaríamos un máximo de 50 personas, pero la realidad nos sorprendió al duplicarse esa cantidad”, dijo.

Esta propuesta de capacitación, que se extendió durante cuatro encuentros y que estuvo a cargo de integrantes del equipo profesional de la EAAE, Agustín Baroni y Natalia Obregón, abarcó una introducción a los conceptos de Estado, división de poderes y función administrativa, así como un análisis del concepto de procedimiento administrativo y un recorrido por sus principios y etapas.

El programa incluyó además la definición de expediente, acto y contrato administrativo, y las formas normales y anormales de finalización del procedimiento.

PASTILLITAS DE LA EAAE

Si querés recibir información de la EAAE, **trabajes o no en el Estado**, para estar al tanto de lo que hacemos, saber de capacitaciones o leer artículos de interés, te invitamos a completar el formulario publicado en bit.ly/497nqKN para que podamos llevarte hasta la bandeja de entrada de tu correo electrónico nuestras novedades. **¡Gracias por sumarte!**



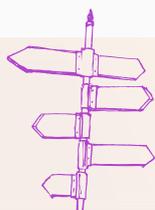
**Delivery
de info**

Te esperamos en las redes

Tu compañía es muy necesaria para nosotros, por eso queremos agradecerte que estés junto a la EAAE en las redes sociales, **ya que nos permite tomarle el pulso a las acciones que proponemos y conocer cuáles son los intereses particulares de cada uno.**



EAAEChubut



Tenemos todavía mucho camino por andar y crecer... y en eso estamos. Si querés hacernos llegar sugerencias sobre temas a tratar, nos hará muy bien recibirlas al correo eaadelchubut.comunica@gmail.com.

NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS



El Juicio Político

Autor: Jorge Alejandro Amaya | Editorial Astrea | 2024

- El instituto del juicio político
- Procesos contra funcionarios electivos y contra magistrados
- El instituto frente al SIDH
- Margen de apreciación nacional



Derecho Presupuestario

Autor: Germán Gabriel García Medavar | Editorial BDEF | 2024

- Régimen de los gastos públicos federales incluye las modificaciones del DNU 70 y de los decretos 668 y 88 de 2023.
- Fundamentos y estructura orgánica.
- El crédito presupuestario
- La distribución administrativa
- El gasto plurianual



Federalismos Argentinos

Coordinadores: Damián Azrak y María Lina Carrera | Editorial La Ley | 2024

- La división vertical de poderes de la Constitución Argentina: problemas normativos y enfoques ordenadores.
- Sobre el margen de apreciación nacional, provincial y local.
- Federalismo financiero argentino: el caso de la coparticipación impositiva.

Puertas adentro: abogadas y abogados del Estado

Todos los días, desde sus instituciones, contribuyen a la defensa de los intereses de la provincia del Chubut y a brindar atención y solución a los requerimientos de la ciudadanía. Seguimos presentando a quienes integran nuestro gran equipo.



Sebastián Lupi

Se recibió de abogado en la UNPSJB. Trabaja en la Dirección General de Sumarios, dependiente de la Asesoría General de Gobierno. Antes, realizó prácticas profesionales en el Ministerio Público Fiscal, en la Dirección General de Rentas y en la Secretaría de Trabajo.

“Son muchos los motivos por los que decidí estudiar Derecho, pero en especial por la cantidad de puertas que te abre la carrera y las herramientas que te brinda, algo que puede ser usado en muchas actividades profesionales. Ser abogado del Estado nos convierte en servidores públicos, lo que implica poner toda nuestra labor en pos del bienestar de la ciudadanía, buscando las formas de hacer un Estado menos burocrático y más cercano al interés público”, dijo.

Yanina Castillo

Estudió en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. En 2011 ingresó al sector público y trabajó en distintas áreas del Ministerio de Familia.

En la actualidad, forma parte de la cartera de Salud en el Departamento de Sumarios. Considera que ser abogada del Estado implica “defender sus intereses, velar por el cumplimiento de la Constitución provincial y nacional y participar en la elaboración de políticas públicas”.



Mauro Bezunarte

Trabaja hace 13 años en la Administración pública. Se recibió de abogado en 2022, en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Hoy cumple funciones en la asesoría legal del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural (IAC).

Piensa que “es fundamental que las abogadas y los abogados del Estado se capaciten para optimizar su desempeño” y por eso, confió, está atento a las capacitaciones que se dictan y que contribuyan a su crecimiento personal.



Centro de Estudios Políticos y Sociales: hacia la profesionalización del empleo público

El Centro de Estudios Políticos y Sociales (CEPS) es un organismo gubernamental que depende de la Secretaría General de Gobierno, creado en febrero último. Su puesta en marcha responde a la necesidad de contar con herramientas que contribuyan con la formación continua de los servidores públicos para construir un Estado eficaz, eficiente y moderno.

El CEPS tiene como objetivo principal contribuir a la profesionalización del empleo público y como objetivos específicos estudiar, formar, investigar, aplicar, difundir y generar iniciativas de vinculación, donde se puedan abarcar las temáticas de Estado, políticas públicas, movimientos sociales, gobierno local, género, ambiente, innovación, entre otros, tanto a nivel municipal, sub-nacional, nacional e internacional, desde una perspectiva interdisciplinaria.

Planificación estratégica

Es importante indicar en primer lugar qué entendemos por profesionalización del empleo público: Oszlak (2003) lo define como un proceso en donde las instituciones que conforman al Estado adquieren atributos que les permiten disponer de personal con las capacidades, actitudes y, también, valores que se requieren para un desempeño eficiente y eficaz de sus actividades. Para que esto sea realizable, la capacitación y formación debe hacer un fuerte hincapié en el aumento constante de las capacidades y potencial de los servidores públicos y sobre todo ser planificada estratégicamente.

En la Provincia del Chubut, al igual que en muchas provincias, el área de formación y capacitación se fue erosionando en su capacidad de difusión y programación de cursos, generando que la oferta presentada no responda a una detección realista del déficit de capacidades personales. Esta problemática no es exclusiva de Chubut sino que “es una de las grandes asignaturas pendientes y uno de los principales retos que deben abordar los gobiernos de la región” (Gil, 2019).

Es sobre esta misma línea que creemos necesaria una planificación coherente en base a las necesidades de los diferentes organismos provinciales, con objetivos claros a corto, mediano y largo plazo; pero también, que sean realizables tanto económica, como organizacionalmente. Además, es fundamental que la planificación cuente con resultados medibles y sostenibles en el tiempo como política de Estado, independientemente de los gobiernos de turno (Gil, 2019).

Como en su momento indicó Oszlak (2003), la problemática en la planificación de políticas de capacitación suele surgir de la oferta de formación. Muchas veces la oferta no responde a las necesidades reales que los servidores públicos tienen en cada organismo, lo que genera que los demandantes ajusten sus necesidades y expectativas a lo que se les ofrece; vicio incrementando por el hecho de saber que la oferta siempre encontrará un mercado asegurado. Así, como continúa Oszlak (2003), la demanda de formación termina siendo resultado de una actividad atomizada, caracterizada por iniciativas individuales por sobre las necesidades institucionales de poseen personal capacitado.

El camino hacia la profesionalización de los servidores públicos que impulsamos desde el CEPS requiere de políticas de capacitación, pero estas deben estar fuertemente vinculadas al desarrollo, que pueda responder a las demandas reales de las diferentes dependencias, dando respuesta a los requerimientos urgentes pero también planificando sobre las necesidades futuras que tendrá el Estado.



“

En base a la formulación y ejecución de políticas relativas a la reforma y renovación del Estado, la descentralización de la Administración pública y sus buenas prácticas, desde el CEPS se planifican investigaciones que deriven en propuestas de políticas públicas aplicables al Gobierno Provincial.

”

Nuestros ejes de trabajo

La creación del CEPS se enmarca dentro de las competencias/objetivos establecidos para la Secretaría General de Gobierno donde, en primer lugar, refieren a impulsar mecanismos de participación ciudadana a través del diseño y la promoción de procesos participativos y herramientas que permitan a los ciudadanos participar en los asuntos públicos y las acciones de gobierno.

En base a esto, desde el CEPS se están formando redes de vinculación con instituciones educativas, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de potenciar las acciones y el trabajo colaborativo que realizan, promoviendo la ejecución de estudios, investigaciones, programas, proyectos, entre otros. Ejemplo específico de esto es el convenio recientemente firmado entre el CEPS, la Escuela de Abogadas y Abogados del Estado y la Legislatura de la Provincia del Chubut, donde se están formando a más de 130 trabajadores en procedimiento administrativo.

Además, en base a la formulación y ejecución de políticas relativas a la reforma y renovación del Estado, la descentralización de la Administración pública y sus buenas prácticas, desde el CEPS se planifican investigaciones que deriven en propuestas de políticas públicas aplicables al Gobierno Provincial, generadas internamente, como surgidas del trabajo colaborativo con otras instituciones y ciudadanos.

Finalmente, es necesario destacar el rol de la Dirección de Formación y Capacitación dentro del CEPS, ya que es el organismo responsable de ejecutar, diversificar y enriquecer las propuestas de formación gratuitas a los servidores públicos de los tres poderes del Estado, ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil.

Políticas Públicas Participativas

La participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política (Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2009).

Es por esto, que desde el inicio de nuestra gestión, uno de los objetivos es el acercar el gobierno a los ciudadanos, no solo facilitando la realización de trámites o abriendo canales de comunicación directa con los funcionarios, sino haciéndolos partícipes de la construcción de las políticas públicas que impactan en la vida de todos los chubutenses.

La plataforma para que esto suceda es el CEPS, donde se está trabajando para que cumpla un rol clave en la vinculación entre el Estado y la sociedad, entendiendo que los gobiernos deben crear y potenciar las condiciones para que se pueda ejercer la participación efectiva, principalmente de aquellos sectores en condición de exclusión y vulnerabilidad social (Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2009).

Un claro ejemplo de políticas participativas es la ley de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) aprobada en febrero del corriente año, e impulsada desde la Subsecretaría de Relaciones Institucionales. Con la colaboración del sector privado se pudo pensar un proyecto de política pública integral, que busca enmarcar y canalizar las colaboraciones que realizan a la Administración pública, e incentivar a otras empresas a involucrarse a través del otorgamiento de una certificación, generando un registro de las empresas socialmente responsables y potenciando el trabajo mancomunado entre ambos sectores de la sociedad.

La participación de los ciudadanos, empresas y organizaciones de la sociedad civil en etapas de diseño y formulación de políticas públicas crea legitimidad, transparencia y valor en la misma, al reflejar las necesidades y visiones de la comunidad. Por otro lado, esto permite prever el tipo de impacto y sus consecuencias al involucrar al público destinatario, evitando efectos no deseados en la implementación, generando aceptación (licencia social) y compromiso de la ciudadanía en las políticas, permitiendo así una implementación exitosa y una retroalimentación constante para futuras mejoras.

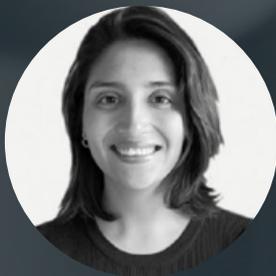
Referencias

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (2009). En Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Gil Vicente J. Benito (2019). Una mirada crítica a los gobernantes y políticos iberoamericanos en relación con los procesos de profesionalización de la administración pública. Ecuador: un estudio de caso. XXIV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina, 12 -15 nov. 2019

Ozslak O. (2003). Trabajo a presentado en la IV Reunión de Ministros de la Administración Pública y Reforma del Estado, Santo Domingo, República Dominicana, Junio 27-28, 2002. Publicado en Arellano, David (et. Al.) (2003): Retos de la profesionalización de la función pública, CLAD, AECI/MAP/FIIAPP, Venezuela.

SEÑAS PARTICULARES



Macarena Acupil es Subsecretaria de Relaciones Institucionales en la Secretaría General de Gobierno y Presidenta del Centro de Estudios Políticos y Sociales del Gobierno del Chubut.

Además, es coordinadora de Programas de la Red de Mujeres por la Democracia en Argentina, organización que trabaja por el empoderamiento político de las mujeres en la región. Su experiencia en el sector público incluye también roles en la Legislatura porteña, el Ministerio de Industria, el Instituto Nacional de la Juventud y como jefa de asesores en el Senado de la Nación en el despacho del actual Gobernador de la Provincia del Chubut. Es docente en Estudios de Género en la Universidad Siglo XXI.

Se graduó como licenciada en Ciencias Políticas, Administración Pública y Relaciones Internacionales por la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y Magíster en Políticas Sociales por la Universidad de York (Reino Unido) a través de la beca *Chevening*.



Franco Ballejos es director general de Participación Ciudadana y Cambio Cultural en la Secretaría General de Gobierno y vicepresidente del Centro de Estudios Políticos y Sociales del Gobierno del Chubut.

Su experiencia en el sector público incluye roles en el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación como técnico en el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil. Se desempeñó en las áreas de legales y rendición de cuentas de dicho Ministerio. Fue asesor legislativo en dos oportunidades en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y asesor en el Senado de la Provincia de Buenos Aires.

Es docente en el Instituto De Formación Política y Gestión Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y fue subgerente operativo en el Ministerio de Cultura de CABA.

Cursa la última etapa de la licenciatura en Política y Administración Pública y la de Gobierno y Relaciones Internacionales en la Universidad Argentina de la Empresa.





1878 - *La niña en un sillón azul*

Galería Nacional de Arte - Washington, Estados Unidos

Mary Cassatt, nació el 22 de mayo de 1844 en Estados Unidos en el seno de una familia acomodada.

Comenzó a estudiar pintura a los 15 años en la Academia de Bellas Artes de Pensilvania y siete años más tarde se trasladó a Francia con la convicción de hacer del arte su carrera.

Pronto encontró su primer obstáculo: la Academia de París no admitía mujeres como alumnas. Rápidamente comenzó a participar de la vanguardia francesa y en 1877 se sumó al grupo de pintores impresionistas. Dejando de lado las temáticas habituales de este movimiento, Cassatt se centró en capturar la vida cotidiana de las mujeres de clase media y alta.

La mayoría de sus obras muestran a mujeres y niños en espacios privados y domésticos. "La niña en un sillón azul" fue una de las pinturas exhibidas en su primera exposición, en 1879.

Inteligencia artificial y derecho administrativo: propuesta de aplicación en el Estado en los procesos de compras y contrataciones



Por Laura Fiorella Salvagnini y María Lourdes Schlemminger

Este trabajo fue realizado para la materia Inteligencia Artificial y Administración Pública, correspondiente a la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Introducción

En la era digital, la aplicación de la inteligencia artificial (IA) está revolucionando prácticamente todos los aspectos de la sociedad y los diferentes órdenes de la Administración pública no están por fuera de esta realidad.

Dentro de los muchos procedimientos y procesos que día a día se despliegan en las diversas oficinas y dependencias del Estado, ya sea este nacional, provincial o municipal, el más importante, el que se repite con mayor frecuencia y el que atraviesa la estructura del Estado en su totalidad, es el proceso de selección de proveedores, de compras y contrataciones.

Históricamente, la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado ha sido un proceso complejo, a menudo caracterizado por la burocracia, la falta de transparencia y la ineficiencia.

El avance en materia de herramientas tecnológicas y su incorporación a la Administración pública, ha permitido que los procedimientos que despliega se concreten cada vez en menos tiempo, con menos horas de trabajo por cada empleado, disminuyendo el margen de error y optimizando los recursos disponibles.

Al respecto debemos recordar que la Administración pública, como principal ejecutora de la actividad del Estado, es el ámbito en el cual todas las estrategias de regulación del recurso, pueden implementarse desde el principio, es el lugar en el que las políticas de estado, de eficiencia de los recursos, se ponen en práctica de primera.

En este sentido la IA, además de contribuir favorablemente en un sinfín de aspectos, nos lleva a la no utilización de recursos de manera innecesaria.

Actualmente nos encontramos ante un cambio de paradigma, en el cual los principios “guía” son la simplificación y la eficiencia de todos los procesos. El camino es reducir la burocracia e incrementar la optimización de la respuesta del Estado a sus administrados lo cual, en definitiva, es su fin último.

Desarrollo de la propuesta

De todos los procesos que se despliegan dentro de la Administración pública, consideramos que el de las contrataciones y compras es el más relevante ya que se encuentra presente en todos los estamentos y niveles, con las particularidades de cada uno de ellos y en la medida y alcance que sus facultades y funciones lo permitan.

A modo de ejemplo nuestra propuesta de innovación se encuentra circunscripta a la Jefatura de Área Profesional de Informes y Dictámenes de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut, entendiendo que es un sector en el que creemos sería eficaz y eficiente aplicar tecnologías emergentes y en el cual aún, al día de hoy, no existe ninguna en aplicación.

Una vez delimitada el área de trabajo a la cual nos abocaremos, resulta necesario entender cuál es la dinámica de trabajo en este sector en particular.

La Jefatura de Área Profesional de Informes y Dictámenes es la encargada de “dictaminar en forma previa a todo asunto sobre enajenación, permuta, donación, arrendamiento, concesión de bienes del Estado y licitaciones públicas, con excepción de aquellos realizados por organismos sujetos a regímenes de autarquía, y en aquellos casos cuya competencia sea asignada por leyes especiales; (...) Dictaminar, en forma previa, a todas las expropiaciones que realice el Estado provincial; (...) Dictaminar, en forma previa y de modo vinculante, en toda contratación de profesionales del derecho por parte del Estado provincial, incluyendo las entidades descentralizadas, autárquicas, sociedades del Estado, fijando en su caso, los alcances del contrato;...” (Conforme artículo 7º de la Ley de la Fiscalía de Estado-Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190).

Asimismo, debe dictaminar en cualquier otro trámite que finalice con la emisión de un acto administrativo, es decir, en lo que refiere a cuestiones internas del organismo, debe controlar el procedimiento de las contrataciones que se lleven a cabo, de los pagos de sentencias, de las imputaciones de saldos ingresados, de las liquidaciones de haberes, entre otras tareas que tiene a su cargo.

Si bien entendemos que en todas las tareas que realiza el área sería un gran beneficio la aplicación de inteligencia artificial, consideramos en particular, que por la premura que tienen muchas veces este tipo de procedimientos de acuerdo a factores propios del contexto en el que vivimos como país, es decir, de los índices inflacionarios y asimismo, de la urgencia que tiene la adquisición de determinados bienes en algunas circunstancias, los procesos de contrataciones, ya sea de aquellas que son internas del organismo, como también de las contrataciones a través de las licitaciones públicas que llegan a la Fiscalía de Estado para su control, necesitan de manera imperante un cambio de paradigma, y consecuentemente, de elaboración de tareas.

Por lo tanto, nuestra propuesta de innovación se circunscribe al Área de Jefatura Profesional de Informes y Dictámenes, en los procesos de contrataciones y compras en general, y de las licitaciones públicas en particular que debe controlar la Fiscalía de Estado como órgano de contralor, estableciendo la aplicación de la IA al momento de la formación de un expediente donde tramite una compra o una contratación, y al momento de controlar las licitaciones públicas del Estado provincial, entendiendo que la misma contribuiría a la eficiencia del sector público, a una gestión pública abierta, eficiente y transparente que, consecuentemente, genere confianza en la sociedad.

Para ello, resulta necesario entender la dinámica de trabajo. Como fuera expuesto, tomaremos como ejemplo, las licitaciones públicas que ingresan al organismo.

Como primera medida, vale poner de resalto que los expedientes se realizan en formato papel y consecuentemente cada etapa del procedimiento es llevada a cabo de manera personal, tanto por los oferentes como por la Administración.

Así, haciendo una revisión de cada paso, podemos decir que el expediente comienza a raíz de una nota (siempre en formato papel) elevada por la dependencia interesada en realizar la compra al funcionario competente a los fines de que autorice la misma.

Seguidamente, se realiza la afectación preventiva del gasto, la cual es acompañada al expediente. El paso siguiente es el llamado a licitación, que se realiza a través de una resolución que también es acompañada al expediente en formato papel. En la misma se aprueban, entre otras cosas, el presupuesto oficial, el día, hora y lugar en que se van a recepcionar las ofertas, los integrantes de la comisión de preadjudicación y el pliego de bases y condiciones generales y particulares.

Luego se lleva adelante la publicidad de la misma, la cual, en el caso de la Provincia del Chubut, se exige que sea a través del Boletín Oficial, de la página web del gobierno y en un medio gráfico de adecuada difusión, por un plazo que va a depender del monto previsto para la contratación.

Todo ello se adjunta al expediente, desde la copia del Boletín Oficial hasta las páginas del diario elegido donde conste la publicación de la licitación cada día.



A continuación, se acompaña el acta de apertura de sobres certificada por la Escribanía General de la Provincia, en donde se deja constancia de cuáles fueron las ofertas recibidas y qué documentación acompañaron. Asimismo, se agregan todos los sobres con las correspondientes ofertas y documentación al expediente (documentación que es exigida por el pliego de bases y condiciones).

En este punto interviene la comisión de preadjudicación designada al efecto, analizando las ofertas, realizando una evaluación técnica y económica de las mismas y concluyendo a través de la elaboración de un dictamen, cuál es la oferta que a su criterio corresponde preadjudicar. Este dictamen debe ser notificado y cada notificación debe constar expresamente en el expediente.

Seguidamente, se realiza un cuadro comparativo de ofertas en relación a los precios, luego interviene la Contaduría General de la Provincia, dejando constancia de que el trámite cuenta con crédito presupuestario y finalmente el expediente ingresa a la Fiscalía de Estado.

Si bien el procedimiento es mucho más complejo de lo expuesto, la idea es plantear de manera general y resumida cuáles son los pasos que atraviesa el expediente antes de su llegada al organismo de contralor.

En este punto, el expediente ingresa a la Fiscalía de Estado a través de mesa de entradas y el mismo es asignado a un abogado a fin de que tome intervención en el mismo y emita el correspondiente dictamen. Ello siempre y cuando no exista un error o sea necesario que se complete algo, lo que en su caso, lleva a que el expediente vuelva al Ministerio oficiante a fin de subsanar lo observado por la Fiscalía y luego regrese finalmente para su debida intervención.

Una vez ingresado, se detalla a través de un documento Excel a qué abogado será asignado el mismo, a fin de que tome debida intervención. Dicha intervención, consta de la realización de un dictamen, dando cuenta del cumplimiento de todos los pasos que debe tener el procedimiento, el cual va a depender de cuál sea el trámite a analizar en cada caso en particular.

En este dictamen, como expusimos anteriormente, el abogado analiza y observa las actuaciones, a fin de constatar que se hayan cumplido todos y cada uno de los pasos necesarios del procedimiento administrativo.

Así, realiza un detalle de todos aquellos pasos y etapas llevadas adelante, para finalmente concluir que no se encuentran razones que obstan a la continuidad del trámite. Asimismo, debe detallar aquellas observaciones que sean subsanables, o sugerir la nulidad del procedimiento cuando existan vicios graves que no permitan la continuidad del mismo.

Una vez finalizado el dictamen, se le asigna un número correspondiente, correlativo al dictamen anterior, y se realizan dos copias, una se adjunta al expediente y la otra es guardada como copia en una carpeta junto al resto de los dictámenes emitidos (recordando siempre, que hablamos de formato papel), distinguiendo entre aquellos internos (para contrataciones internas) y los que son de otros organismos que llegan a la Fiscalía por su carácter de órgano de contralor, como es el caso planteado en relación a las licitaciones públicas.

Habiendo descripto desde el nacimiento del proceso de compra hasta lo que sería la última intervención de la administración en él, es que consideramos que las innovaciones tecnológicas de los últimos tiempos han desencadenado un proceso de transformación de la contratación pública, proceso que consideramos la Administración pública local debe atravesar en todas sus etapas, realizando el pasaje de la contratación pública tradicional, es decir en papel, a la contratación pública digital, pudiendo en un futuro dar el paso final y obtener un procedimiento de contratación pública inteligente.

La contratación pública digital implica la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), principalmente Internet, a los procedimientos de contratación pública, por otro lado la contratación pública inteligente, surge con la aplicación de tecnologías más modernas y disruptivas que las TIC, como la Inteligencia Artificial (IA) y la cadena de bloques (blockchain).

Creemos que la contratación pública debe evolucionar hacia la digitalización con soporte en las plataformas virtuales, como espacio de encuentro entre usuarios (Estado y proveedores) y ciudadanos, atrayendo beneficios como la

(...) consideramos que las innovaciones tecnológicas de los últimos tiempos han desencadenado un proceso de transformación de la contratación pública.

desmaterialización, la agilización, la simplificación y la desburocratización del proceso en sí, tornándose más simple, rápido, garantizando mayor transparencia, mayor concurrencia, y facilitando la participación y control ciudadano.

No escapa a nuestro conocimiento que el camino a la digitalización implica la modificación a nivel estructural de la Administración pública, pero confiamos que con disposición de llevarla a cabo en el tiempo que corresponda traerá aparejada mayores beneficios para la propia Administración y los administrados. Este proceso debe dirigirse a concretar como objetivo final la posibilidad de en un futuro contar con la contratación pública Inteligente, mediante la aplicación de tecnologías disruptivas o inteligentes en los procedimientos de contratación pública, como la IA o blockchain, que modifican por completo la lógica transaccional, al producir cambios significativos, no sólo en la tramitación o gestión de las compras, sino también en la planificación y control.

Sabemos que llegar al ideal de una contratación pública inteligente conlleva principalmente un cambio en la idiosincrasia profunda de la Administración ya que la misma a diferencia de la contratación pública digital, que requiere de la interacción humana para su ejecución, en la contratación pública inteligente la ejecución de ciertas tareas puede ser confiada a los sistemas, pudiendo las personas apoyarse en el análisis o predicciones realizadas por tecnologías capaces de procesar grandes volúmenes de datos.

Entendemos lo dificultoso que puede resultar pasar del sistema de contratación actual al inteligente, por ello propiciamos que, como primera medida iniciemos el camino hacia un sistema de contratación digital que dentro de su potencialidad positiva de cambio, nos acercará a una mayor verificación y supervisión, verificación que en la actualidad descansa únicamente en la mirada humana, la que lógicamente, por la demanda de trabajo, muchas veces puede perder de vista cuestiones de vital importancia.

Ahora bien, ¿a qué nos referimos exactamente cuando hablamos de inteligencia artificial? Para definirla, los especialistas en el tema la caracterizan como la disciplina de la ciencia de la computación que persigue replicar el pensamiento humano, que a través de hardware y software, intenta replicar el mecanismo de razonamiento del ser humano.

Esto podría asustarnos, e incluso existen movimientos que se oponen a ella bajo el lema de la defensa del trabajo, pero el progreso no es algo que podamos detener o impedir, el progreso es un desarrollo constante, por ello creemos necesario que cuanto antes la incorporación de IA sea un hecho en la Administración pública, menor será el impacto negativo, mayor será la anticipación de los inconvenientes, y el recurso humano podrá de manera paulatina incorporarlo a la tarea diaria, evitando un cambio brusco que no cuente con el personal necesario y capacitado para dirigirlo, porque si bien la IA busca imitar el razonamiento humano, es imprescindible una persona idónea y capacitada para manejarla y dirigirla.

A nuestro entender, la IA afectaría positivamente la optimización y eficiencia del trabajo en la administración pública en relación a los siguientes puntos:

- Eficiencia y ahorro de tiempo: la IA permite automatizar tareas repetitivas y procesos de toma de decisiones, lo que acelera significativamente el tiempo necesario para llevar a cabo cualquier tipo de proceso de contratación que impulse el Estado.
- Transparencia y rendición de cuentas: la tecnología de IA posee una característica que le permite a cualquiera que deba auditar o ejercer algún tipo de control rastrear de manera precisa todas las transacciones y decisiones en los procesos de compra, lo que aumenta la transparencia y reduce el riesgo de corrupción.
- Mejora en la toma de decisiones: para la correcta ejecución de la IA, son precisos los algoritmos, que no son otra cosa más que la secuencia de acciones que se deben ejecutar para que la IA funcione. Estos algoritmos son los que le permitirán a la Administración tomar decisiones en base a datos objetivos, previamente comparados y evaluados dentro de un margen de posibilidades mucho más amplio que el que el funcionario en la finitud de su conocimiento pueda realizar. Este sería el mecanismo para la toma de decisiones más estratégicas.
- Reducción de errores: como lo mencionamos previamente, la IA minimiza la posibilidad de errores humanos en la gestión de documentos y en la evaluación de ofertas, lo que garantiza que se seleccionen los proveedores más adecuados de manera justa y precisa.
- Optimización de costos: el hecho de que el margen de error disminuya, que las decisiones sean previamente evaluadas contemplando la mayor cantidad de variables posibles, siendo estas más estratégicas, impacta directamente en los costos que implican para Administración tanto el proceso de contratación por sí mismo, como la concreción que esas compras/contrataciones implican. La correcta aplicación de la IA en el proceso, puede de forma automática identificar las maneras de disminuir los costos, ya sea en la consolidación de compras/contrataciones o en la detección de proveedores más rentables, contribuyendo así a una gestión fiscal más eficiente.



Mary Cassatt



1878 -1879 - *En un balcón*

Instituto de Arte de Chicago

El trabajo de Cassatt es interpretado por algunos historiadores del arte como una representación de la feminidad que es inculcada y aprendida desde la infancia.

Sin embargo, además de plasmar el rol central y fundamental de las mujeres en las actividades de cuidado, Mary Cassatt rompe con la tradicional mirada de la época -que asocia a la mujer con lo emotivo- y muestra a sus personajes femeninos como seres racionales e interesados por el mundo exterior.

Aunque ubicada en espacios íntimos, como jardines o balcones, sus protagonistas, leyendo el periódico -en lugar de una novela- reflejan el interés de las mujeres por las noticias y el contexto social y político.

- Personalización y adaptabilidad: una de las mayores ventajas de la incorporación de la IA en los procesos es que, esta puede por medio de un solo comando adaptar los procesos de compra/contrataciones a las necesidades propias, específicas de cada estamento, dependencia, o ente, no siendo necesario que cada Departamento, Ministerio, ente gubernamental/no gubernamental, tenga su propio software, la aplicación de la inteligencia artificial garantiza una mayor flexibilidad y adaptabilidad.

Es importante remarcar que los procesos de contratación del Estado, son procedimientos mediante los cuales las entidades gubernamentales adquieren bienes, servicios u obras de proveedores externos. Estos procesos son fundamentales para garantizar la eficiencia en la gestión de recursos públicos y para cumplir con los objetivos y responsabilidades del Estado.

Estos procedimientos representan una parte significativa de los gastos públicos y, por lo tanto, su correcta ejecución es primordial para garantizar la transparencia, la eficiencia y el uso responsable de los recursos, tanto económicos como humanos. Los recursos públicos son limitados, más en los días que nos tocan atravesar y, por lo tanto, es por demás importante que estos se gestionen de manera eficiente. Los procesos de contratación permiten obtener los bienes y servicios necesarios al mejor costo posible, ya que elevan la competitividad entre proveedores, evitando el derroche de fondos públicos.

Normalmente, estos procesos se realizan de manera abierta y transparente, es por ello que la documentación y el registro adecuado de todas las etapas del proceso son fundamentales para este propósito. En esta etapa es que la utilización de IA resultaría más que provechosa, ya que puede garantizar un registro óptimo y eficaz en la mitad del tiempo que llevaría la registración con el ingreso manual de los datos de los oferentes.

El análisis de las ofertas en manos de la IA, además de ser realizado en menos tiempo que el que normalmente tomaría el análisis analógico de las mismas, nos permitiría a través de la introducción de determinadas variables, categorizar las ofertas, y extraer información estadística de los diversos procesos que se lleven a cabo en toda la Administración, pudiendo establecer épocas de mayor presentación de ofertas, variedad de proveedores, rangos de precios en cuanto al origen del proveedor, el tamaño de las empresas que se postulan en cualquier proceso de contratación, entre otra información producto del análisis exhaustivo de las ofertas de cualquier proceso de contratación, análisis que sólo sería posible en un tiempo breve si lo realizara un sistema de inteligencia artificial según los algoritmos que lo compongan.

Las contrataciones públicas que sean producto de la innovación, serán de mínima menos costosas, realizadas en un periodo menor de tiempo, eficientes en cuanto al análisis y estudio de las ofertas y sin lugar a dudas la decisión que se tome al respecto será la mejor posible en base a las variables en las cuales se desarrolle la IA. Estos procesos de contratación además, implican un desarrollo sostenible, la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado de manera respetuosa con el medio ambiente contribuye también con la decisión de ser un Estado sostenible.

En resumen, los procesos de contratación del Estado son un componente esencial de la Administración responsable y eficiente. La correcta implementación de estos procesos contribuye al uso adecuado de los recursos públicos, la promoción de la competencia, la transparencia y la realización de los objetivos del Estado en beneficio de la sociedad en su conjunto. Su importancia se refleja en la necesidad de contar con regulaciones y prácticas sólidas que garanticen la integridad y la eficiencia en estas transacciones.

Por los argumentos expuestos, creemos necesario cambiar el paradigma de las contrataciones y compras y aplicar la IA en dos situaciones en particular:

Respecto de las contrataciones y compras tomamos como base y ejemplo a implementar en la Fiscalía de Estado (o en todos los organismos provinciales) un sistema de contrataciones y compras digital, que podría ser similar al sistema "Compr.Ar".

Compr.Ar es un sistema electrónico de compras y contrataciones desarrollado durante el año 2017 por el Ministerio de Modernización, a nivel nacional. Este sistema fue pensado como una herramienta de gestión en las contrataciones públicas, habilitando la participación de proveedores y compradores de todo el país.

Compr.Ar es un sistema electrónico de compras y contrataciones desarrollado durante el año 2017 por el Ministerio de Modernización, a nivel nacional.

La plataforma fue presentada por la Oficina Anticorrupción como una buena práctica de transparencia ante el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (ME-SICIC) de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La misma funciona para todos los estamentos del Estado, estos deben realizar en el sitio web las publicaciones de los correspondientes llamados a los procesos de contratación, debiendo aquellos que tienen intención de postular sus ofertas, crear un usuario y presentar toda la documentación exigida en el mismo sitio. Lo particular de este sistema es que una vez presentada la documentación emite un certificado (mediante un acto administrativo automático) de oferta presentada que sirve al proveedor como comprobante de que el mismo es parte de ese proceso de contratación.

Esta herramienta de contratación está orientada a lograr una mejora y estandarización de múltiples procesos administrativos, dando como resultado una homogeneización de las compras y contrataciones en toda la Administración Pública Nacional. El papel fundamental de este sistema es lograr una total accesibilidad y simplicidad de estos procedimientos, logrando una mayor transparencia, seguridad y eficiencia.

Por todo lo expuesto, sería propicio contar con estas herramientas en las compras y contrataciones del Estado provincial, particularmente, conforme el análisis que se viene desarrollando a lo largo del trabajo, en las licitaciones públicas que llegan a la Fiscalía de Estado en su carácter de órgano de contralor.

En este sentido, resulta necesario destacar que en atención a la cantidad de licitaciones que ingresan por año y el volumen de documentación que tienen las mismas, necesariamente requieren de un análisis profundo y, consecuentemente, de tiempo para ello, lo que en la práctica se vuelve dificultoso atendiendo a que la Fiscalía de Estado es el último órgano de contralor, previo a la firma del decreto por el Gobernador, por lo tanto, llega al organismo después de haber pasado una gran cantidad de tiempo desde su inicio y con imperiosa necesidad de que no se demore más el trámite de lo que ya se ha demorado.

A ello se le agrega, que a diferencia de lo que sucede con las compras y contrataciones dentro del organismo, las licitaciones públicas que vienen de otros ministerios tratan cuestiones que muchas veces requieren de inmediatez en nuestro análisis por el tema en particular de que trata, como puede ser, la ampliación de una escuela, o de un tendido eléctrico.

En este contexto, no resulta lógico que las licitaciones públicas en la provincia se lleven adelante sin ningún tipo de intervención de la inteligencia artificial.

A todas luces, resulta necesario, en primera medida, cambiar el formato del expediente de papel a digital, como expusimos anteriormente, donde el expediente tramite directamente a través de un sistema digital.

Ello consecuentemente, permitiría que el abogado pueda utilizar un tipo de inteligencia artificial que le facilite su tarea y sea un doble control. Es decir, podría resultar hondamente positivo contar con un programa que sea capaz de identificar dentro del expediente (el cual ya estaría digitalizado), cuáles son los documentos que lo integran y cuáles son los faltantes, a fin de que el abogado, en todo caso, controle que ello sea correcto, pero ya sepa con antelación, cómo está integrado el expediente y de acuerdo a ello, saber si es posible la consecución del mismo o si por el contrario, no se encuentra acompañado un documento que obstaría a la conclusión del procedimiento. Ello, a fin obtener la información necesaria con mayor rapidez y precisión.

Asimismo, podría utilizarse una aplicación que permita encontrar con facilidad irregularidades en un pliego de bases y condiciones, lo que resultaría de gran interés ya que configuran las reglas en las cuales se basa cada contratación.

Como resultado final, sería necesario contar con una IA que luego de procesar el volumen de documentación pueda elaborar un dictamen que al menos cuente con los datos propios del expediente en cuestión (número de expediente, organismo que lo inició, en qué fojas se encuentra cada documento, entre otras), a fin de que el abogado no tenga que realizar dicha tarea mecánica y pueda dedicar el tiempo a un verdadero análisis jurídico de las actuaciones en sí.

La incorporación de la inteligencia artificial en los procesos de compra del Estado representa una oportunidad única para modernizar y mejorar la gestión de la administración pública, promoviendo la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas. A medida que la tecnología continúa avanzando, se espera que la IA juegue un papel cada vez más central en la transformación del Estado, beneficiando tanto a las administraciones públicas como a los ciudadanos a los que sirven.

No podemos permitirnos, con los avances de la tecnología, no hacer uso de ella, más aún cuando resulta beneficiosa para todas las partes que participan de un procedimiento de estas características. A fin de ejemplificar y que se entienda, no podemos permitir o al menos debemos tratar de que existan la menor cantidad de errores en un procedimiento de compra, donde muchas veces el final del eslabón es la ciudadanía en general, debemos velar por la eficiencia, la eficacia y efectividad del mismo con motivo de cumplir con los fines propios que tiene el Estado, el cual, debemos recordar, es el garante del bien común.



•
25

Édition de 25 exemplaires. Impression sur l'artiste et
J.M.W. Turner



1890-1891 - *El baño*

Galería Nacional de Arte - Washington - EE.UU.

En 1890, influenciada por los grabados japoneses que irrumpieron en Occidente a mediados del Siglo XIX, Cassatt comenzó una serie de diez estampas en las que experimentó con las formas y elementos estéticos del arte gráfico llamado Ukiyo-e.

Esta serie se caracterizó por el uso de imágenes figurativas compuestas por líneas finas y simples, el espacio aplanado, así como el uso de estampados en la vestimenta y decorados.

JURISPRUDENCIA - SUMARIOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/fallos/consulta.html

“BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA C/ MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”

CSJ 1795/2017/RH1 - 30 de noviembre de 2023 para ver (tiene disidencias)

Fallos: 346:1426

Palabras clave: MUNICIPALIDADES - PROVINCIAS - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD - BANCOS - AUTONOMÍA MUNICIPAL - ORDENANZAS MUNICIPALES

“Es inconstitucional la ordenanza 5546/2016 de la Municipalidad de Santa Rosa, La Pampa, que autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar aperturas de cuentas y a canalizar las colocaciones de fondos en cualquier entidad financiera regida por la ley 21.526, pues la norma que instituye al Banco de La Pampa como agente financiero del Estado provincial y los municipios de manera alguna importa un avasallamiento de la autonomía municipal, toda vez que se trata del ejercicio de una atribución conferida por la Constitución provincial (artículo 68, inciso 19) que incide en la organización de los gobiernos municipales y se vincula al carácter de garante que tiene la provincia con respecto a todo tipo de operaciones financieras pasivas que realice el Banco de La Pampa (artículo 16 de la Carta Orgánica”). (Voto del juez Lorenzetti).

“Es inconstitucional la ordenanza 5546/2016 de la Municipalidad de Santa Rosa, La Pampa, que autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar aperturas de cuentas y a canalizar las colocaciones de fondos en cualquier entidad financiera regida por la ley 21.526, pues si bien la consagración de la autonomía municipal implica el reconocimiento de ciertas potestades normativas, su ejercicio no puede desconocer el reparto de competencias formulado por los constituyentes, máxime cuando la provincia reguló de modo razonable el régimen bancario oficial instituyendo al agente financiero exclusivo de los municipios -Banco de La Pampa- asentados dentro de su jurisdicción, sin que se haya demostrado que ello implique una grave restricción a la libre disponibilidad de los recursos de la demandada ni le impida su subsistencia”. (Voto del juez Lorenzetti).

“La sentencia que declaró la inconstitucionalidad de la ordenanza 5546/2016 de la Municipalidad de Santa Rosa, La Pampa, por la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar aperturas de cuentas y a canalizar las colocaciones de fondos en cualquier entidad financiera regida por la ley 21.526 debe ser confirmada, pues el municipio demandado no ha logrado demostrar que la norma que instituye al Banco de La Pampa como agente financiero del Estado provincial y los municipios pongan en peligro su existencia, ni de qué manera contraría la Constitución Nacional y tampoco ha podido acreditar el perjuicio que la exclusividad dispuesta en favor del Banco de La Pampa le ocasiona.” (Voto del juez Lorenzetti).

“La ordenanza 5546/2016 de la Municipalidad de Santa Rosa, La Pampa, -en cuanto habilita al intendente del Municipio a la apertura de cuentas bancarias y la inversión de sus recursos en otras entidades financieras distintas del Banco de La Pampa- expresa el ejercicio legítimo de una atribución inherente a la autonomía municipal, tutelada explícitamente en la Constitución federal y en la ley suprema provincial; por lo cual las limitaciones que surgen del artículo 14 de la ley 1949 avanzan sobre la facultad municipal de disponer de sus ingresos.” (Disidencia de los jueces Rosatti y Maqueda).

“La reforma constitucional del año 1994 despejó todo margen de duda acerca de la naturaleza y ubicación institucional de los municipios dentro del concierto federal de la República; en efecto, con la incorporación del artículo 123 en la Constitución Nacional se reconoció a dichas entidades autonomía, confiriendo a las provincias la atribución de reglamentar -sin desnaturalizar- su alcance.” (Disidencia de los jueces Rosatti y Maqueda).

“FPO 6333/2014/1/RH1 ARANDA, RAÚL EDUARDO C/ ENA (MIN. DE DEF. - EJÉRCITO ARGENTINO) Y/O Q.R.R. S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO”

30 de noviembre de 2023 - Fallos: 346:1455

Palabras clave: CADUCIDAD DE LA INSTANCIA - REMISIÓN DE AUTOS - PARTES - RECURSO DE APELACIÓN - SENTENCIA ARBITRARIA

“Es arbitraria la sentencia que declaró la caducidad de la segunda instancia respecto del recurso de apelación deducido, pues la cámara, al concluir en que la demora en el envío de las actuaciones a ese tribunal no eximía a las partes de urgir la prosecución del juicio, soslayó lo dispuesto en el art. 251 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que coloca en cabeza del oficial primero del juzgado de primera instancia la obligación de remitir los expedientes a la alzada una vez contestado el traslado previsto en el art. 246, como así también, lo establecido en el art. 313, inc. 3º, del aludido código, en cuanto excluye la ocurrencia de la caducidad cuando la prosecución del trámite dependiere de una actividad que el código procesal o las reglamentaciones de superintendencia imponen al secretario o al oficial primero.”

“Es arbitraria la sentencia que declaró la caducidad de la segunda instancia respecto del recurso de apelación deducido, pues no cabe extender al justiciable una actividad que no le es exigible -en tanto la ley adjetiva no se la atribuye-, sin riesgo de incurrir en una delegación no prevista, es decir, si la parte está exenta de la carga procesal de impulso, su pasividad no puede ser presumida como abandono de la instancia, porque ello importaría imputarle las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones que corresponden a los funcionarios judiciales responsables.”

“MERCAU, MARÍA DEL ROSARIO Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE MERLO S/ ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.”

Fallos: CSJ 3157/2015/RH1 - 20 de febrero de 2024

Palabras clave: DERECHO DE PROPIEDAD - INDEMNIZACIÓN - MUNICIPALIDADES - MEDIO AMBIENTE - PODER DE POLICÍA - SENTENCIA ARBITRARIA - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

“Es arbitraria la sentencia que rechazó la indemnización reclamada por el propietario del predio, el cual mediante ordenanzas municipales, fue declarado como Reserva Natural Protegida con imposibilidad de lotear y construir, pues concluyó dogmáticamente que las ordenanzas mencionadas impusieron una mera restricción administrativa omitiendo considerar que las limitaciones impuestas ostentaban un carácter y una extensión tales que desnaturalizaban el ejercicio del derecho de propiedad.”

“Si bien las normas adoptadas por el municipio, en cuanto crearon un área como reserva natural protegida, prohibiendo determinados desarrollos urbanísticos inmobiliarios, comerciales o económicos, coinciden en la protección del bien jurídico ambiente definido en el art. 41 de la Constitución Nacional, ello no puede significar desnaturalizar el derecho de propiedad a tal punto que impida completamente su ejercicio (arts. 14, 16, 17 y 28 de la Constitución Nacional) y ante ello, es necesario que el juzgador actúe con suma prudencia a los fines de ponderar la controversia entre el interés privado y el colectivo, a la luz de los principios constitucionalmente consagrados.”

“La Corte ha establecido como regla que el ejercicio regular de las funciones estatales atinentes al poder de policía no obsta a la responsabilidad del Estado si se priva a un tercero de su propiedad o se la lesiona en sus atributos esenciales y si bien esta doctrina fue afirmada respecto de la realización de obras, cabe su aceptación como principio respecto de la generalidad de las denominadas intromisiones estatales autorizadas.”



CÁMARAS DE APELACIÓN FEDERALES

Disponibles en <https://www.cij.gov.ar/>

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL - SALA V

“SÁNCHEZ, CÉSAR GABRIEL Y OTROS c/ EN - M JUSTICIA Y DDHH - SPF - DTO 586/19 - TÍTULO s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG”

6 de febrero de 2024

“Los requisitos de admisibilidad de la acción contencioso administrativa previstos en la Ley N° 19.549 no son aplicables en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.”

“La aplicación supletoria de la Ley N° 19.549 a los procedimientos especiales no puede ser extendida a disposiciones restrictivas de derechos (Fallos: 329:2886; con remisión a Fallos: 311:255; 312:1250; 322:551; 327:4681). A partir de tales consideraciones es posible concluir que el Servicio Penitenciario Federal en su carácter de Fuerza de Seguridad (cfr. artículo 1° de la Ley N° 20.416) se encuentra excluido de dicho régimen.”

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL – SALA V

“HEUSDENS, ROBERTO ALEJANDRO C/ EN - M INTERIOR OP Y V S / EMPLEO PÚBLICO”

17 de octubre de 2023

“Las circunstancias apuntadas permiten sostener que la demandada utilizó figuras jurídicas autorizadas legalmente para casos excepcionales con el objeto de encubrir una designación permanente bajo la apariencia de un contrato por tiempo determinado. En tal sentido, el comportamiento de la parte demandada tuvo aptitud para generar en el actor una legítima expectativa de permanencia laboral que merece la protección que el artículo 14 CN otorga al trabajador contra el “despido arbitrario”, resultando plenamente aplicable al caso de autos –por ser sustancialmente análogo– la doctrina que surge de los precedentes de Fallos: 333:331; 334:398, entre otros (v. esta Sala, causa n° 20272/2012 “Farkouh Mariana Fernanda c/ EN-M§ Economía- IDENC s /Empleo Público”, del 07/09/2018; y, en sentido concordante, causa n° 48.351/2018 “Scalzi Nadia Alejandra c/ EN-M Defensa de la Nación s/ Empleo Público”, del 23/12/2021; entre muchas otras; y Sala I, causa n° 78415/2016, “Villagrán Zaccardi, Patricio José c/ Instituto Nacional de Estadística y Censo s/ empleo público”, del 1/12/202”

“El mero transcurso del tiempo y el hecho de prestar servicios por un plazo superior a los doce meses, no pueden trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso de la administración, pues lo contrario desvirtuaría el régimen jurídico básico de la función pública establecido por la ley 22.140” (cfr. Fallos 310:1390, 312:245 y 312:1371, entre muchos otros).” (voto en disidencia del Dr. Alemany)

“No toda contratación temporaria de servicios de personas físicas encubre una designación permanente, según expresaron los magistrados Fayt, Maqueda y Zaffaroni en el citado caso “Ramos”, así como que el hecho de que el agente transitorio realice algunas de las tareas del personal permanente y estable no resulta suficiente por sí mismo para demostrar la desviación de poder, que estaría enmascarando una relación de empleo estable mediante la celebración de contratos a término (cfr. Fallos: 333:335, “Sánchez” y Sala III en la causa n° 36.502/2017, caratulada “Feldman, Ana Nora c/ Instituto Nacional de Estadísticas y Censo s/ empleo público”. (Voto en disidencia del Dr. Alemany)”

JUZGADOS FEDERALES

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1

“PROVINCIA DEL CHUBUT c/ ESTADO NACIONAL - SECRETARÍA DE TRANSPORTE s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA” (Expte. FCR 837/2024)

22 de febrero de 2024

“Que sin la asistencia del Estado Nacional a través del fondo compensador del transporte del interior, el sistema de transporte de pasajeros no resulta sustentable, puesto que su funcionamiento se encuentra hace años supeditada a las partidas presupuestarias remitidas por el Gobierno Nacional”.

“Que dicha situación no resulta desconocida por la demandada, pues encontrándose en una posición dominante, decide eliminar el fondo compensador del interior referido al transporte público de personas urbano y suburbano.”

“Que en autos nos encontramos ante el desfinanciamiento de un sector de la economía que brinda un servicio público, y que la medida hoy atacada afectaría además de la accionante y las empresas beneficiarias del mismo, a miles de usuarios.

“Que el Gobierno Nacional no habría previsto una modificación gradual en su política de subsidios al transporte, pues no se discute la facultad de dirigir o modificar la que crea conveniente, pero resulta ilógico e inconveniente que ante la desbordante situación económica existente -siendo de público y notorio, la que de manera reiterada el Gobierno Nacional haría alusión en todos los comunicados oficiales y de prensa, (...) a saber y a modo de síntesis el alza constante de precios del mercado y la inflación-; tomar decisiones intempestivas como la discutida en autos sin un fundamento racional concreto, más allá del enunciado simbólico de querer beneficiar directamente a los usuarios del sistema, atenta contra la situación económica de la accionante de autos -imposibilitada de sustentar el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, siendo dependiente -desde hace años- de las varias veces millonarias partidas presupuestarias que periódicamente remitía la demandada a las arcas del Estado provincial.”

“La decisión del Gobierno Nacional ha sido inconveniente e intempestiva, provocando desequilibrio de las cuentas provinciales; una crisis empresarial en el sector afectado, y el perjuicio a los usuarios del sistema de transporte público de pasajeros, que no podrían quedar a merced de una decisión de tamaña envergadura -como lo es la súbita quita de subsidios-, por cuanto sabido es que “ las personas no quedan al total arbitrio del estado y no siempre ha de considerarse bueno, justo y razonable lo que el legislador estatuye...El artículo 28, CN, al prescribir que los derechos no pueden ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, consagra el principio de la razonabilidad o justicia como regla sustancial del comportamiento del Estado, estatuyendo un principio que, aun cuando parezca referirse a las leyes formales, se extiende también a las leyes en sentido material y a los actos administrativos...así ha podido señalarse que tanto el Congreso como el presidente de la república, tanto los funcionarios administrativos como los jueces, están constitucionalmente obligados a cumplir sus conductas mediante actos razonables, que resistan una estimativa axiológica y capaces de ser compartidos por el hombre común. Todos los actos que produce la Administración Pública han de contar con un fundamento este último que rige tanto para la actividad reglada como para la discrecional” (Cf. BIDART CAMPOS, German y LECLERQ, Jacques citado por CASSAGNE, Juan Carlos en Derecho Administrativo, Tomo II, pág. 28/29, Ed. LexisNexis Abeledoperrot).”

“PROVINCIA DEL CHUBUT c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA” (EXPTE. FCR 1168/2024)

27 de febrero de 2024

“Este tipo de medidas son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables “inaudita et altera pars” y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Las mismas importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de los postulantes, motivo por el cual se sostiene que son autónomas, no dependiendo su vigencia y mantenimiento de la interposición coetánea o ulterior de una pretensión principal. El proceso autosatisfactivo se agota en sí mismo, es decir, se autoabastece, con prescindencia de otro proceso principal conformando una verdadera tutela judicial urgente, inmediata y sustantiva.”

“Que de los considerandos de la norma aludida se desprende que la constitución del Fondo Fiduciario reposa en los compromisos que fueron asumidos en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, en cuyo marco las provincias se comprometen a avanzar en la reforma de sus administraciones, propendiendo a la privatización de la banca de provincia y de sus empresas de servicios públicos, lo cual, según consideraciones del propio Decreto, resulta indispensable para estimular el mejoramiento de las cuentas públicas provinciales a través de medidas coordinadas con el gobierno nacional.”

“También que dicha tarea implica un esfuerzo de organización y financiero, que en muchos casos podía exceder las posibilidades de las propias provincias, por sus limitaciones para acceder a los mercados voluntarios de crédito en dichas circunstancias. Asimismo, tratándose de provincias que en todos los casos cuentan con activos y recursos fiscales suficientes para asumir compromisos con la Nación, con quien las une una relación indisoluble y permanente; y estando ésta en condiciones de comprometer ciertos bienes, para canalizar recursos financieros en favor de la reforma fiscal de las provincias, la Nación tiene el deber de agotar sus esfuerzos en tal sentido, sin relevar a las provincias de sus responsabilidades ni de sus atribuciones constitucionales, lo que permitiría aliviar la situación financiera del interior, contribuyendo a que las unidades productivas y de servicios, verdaderos destinatarios del esfuerzo de ahorro de la población, puedan desarrollar normalmente sus actividades.”

“Que, como se puede advertir a la luz de los considerandos del Decreto N° 286/1995, así como su articulado y la de la normativa subsiguiente, precedentemente referida, el FFDP se ha constituido primero, y ampliado después, como una herramienta de asistencia a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de “aliviar” su situación financiera, “contribuyendo a que las unidades productivas y de servicios ... puedan desarrollar normalmente sus actividades”, en el entendimiento de que las provincias cuentan con activos y recursos fiscales suficientes para asumir compromisos con la Nación, con quien las une una relación indisoluble y permanente, y que ésta, a su vez, tiene el deber de agotar sus esfuerzos en tal sentido.”

“Que, por otra parte, de la normativa se desprende que desde la creación del Fondo las finalidades del mismo se fueron incrementando en beneficio de las provincias, dato no menor, pues pone en evidencia que se fue erigiendo como una herramienta fundamental y necesaria para el saneamiento de las finanzas públicas provinciales, persistiendo a lo largo del tiempo -más precisamente desde el año 1195- hasta la actualidad.”

“Que el obrar de la demandada resulta irracional, así como contrario a la finalidad de la norma que constituye el Fondo y a la que dispone la refinanciación de la deuda ahora en pugna, pues, encontrándose en una posición claramente dominante, decide ignorar las peticiones de refinan-

ciamiento efectuadas por la Provincia, obviando el estado de emergencia que atraviesa. A su vez omite adoptar medidas paralelas que amortigüen los efectos negativos que en la economía de la accionante provoca el dejar de percibir de manera diaria los fondos coparticipables que le corresponden. En efecto, una medida de tal naturaleza repercute negativamente en las arcas provinciales, poniendo en situación de riesgo el cumplimiento de funciones esenciales.”

“Que, así las cosas, la solución que impulsa el Estado Nacional no se condice con su accionar en años anteriores, en los que la situación financiera y de necesidad de saneamiento de las cuentas públicas de la accionante resultaba idéntica a la actual. A saber, en los años 2020, 2022 y 2023, otorgó financiamiento, refinanció y hasta suspendió el cobro de la deuda. Sin embargo, en el año 2024, ante las peticiones de la provincia de igual naturaleza, a los fines de refinanciar la deuda, la demandada guarda silencio. Con ello, se observa un tratamiento desigual, sin fundamento racional, y violatorio del principio de igualdad (Art. 16 C.N. y Fallos: 16:118; 123:106; 124:122).”

“Que en lo que hace a las decisiones estatales, es de destacar “la necesidad de motivar y de justificar todas las decisiones administrativas, en especial las discrecionales, es una exigencia del sistema republicano representativo de gobierno que nos rige (para algunos, es propia de todo Estado de derecho), sistema en el cual no tienen cabida los arbitrios ilimitados, las resoluciones autocráticas, expresivas de la voluntad particular de los gobernantes o funcionarios. La Corte Suprema ha anulado decisiones administrativas discrecionales con fundamento en la arbitrariedad, cuando el acto carece de motivación, pues consideró que de esa manera se impide verificar si la resolución cuestionada se ajustó o no a pautas de razonabilidad.”

“De este modo, tanto el Congreso como el presidente de la república, tanto los funcionarios administrativos como los jueces, están constitucionalmente obligados a cumplir sus conductas mediante actos razonables, que resistan una estimativa axiológica y capaces de ser compartidos por el hombre común. Todos los actos que produce la Administración Pública han de contar con un fundamento este último que rige tanto para la actividad reglada como para la discrecional” (Cf. BIDART CAMPOS, German y LECLERQ, Jacques citado por CASSAGNE, Juan Carlos en Derecho Administrativo, Tomo II, pág. 28/29, Ed. LexisNexis Abeledo Perrot”).







1905 - *Mujer con girasol*

Instituto de Arte de Chicago

Mary Cassatt fue una defensora y activista de los derechos de las mujeres; en especial abogó públicamente por el derecho al sufragio femenino.

Aunque en sus trabajos no hay una referencia explícita a esta lucha, en obras como “Mujer con girasol” podemos observar esta flor -emblemática del movimiento sufragista estadounidense de principios del Siglo XX- prendida al vestido de la protagonista.

Cuestionada por algunos sectores por retratar a las mujeres en asociación a lo maternal, su obra en realidad expone y denuncia la división sexual del trabajo, a la vez que reconoce el valor fundamental de las tareas de cuidado.

Su vida es, además, un ejemplo representativo del lugar dado a las pintoras dentro del mundo del arte y los olvidos permanentes de quienes cuentan su historia.

Murió en París, el 14 de junio de 1926.

JURISPRUDENCIA PROVINCIAL - CHUBUT

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Disponible en: <https://apps1cloud.juschubut.gov.ar/eureka>

“H., M. C.C/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”

(EXPTE. N° 288/2023) (EXPTE. N° 25.883 –AÑO: 2023)

1 de febrero de 2024

“No corresponde aplicar el art. 144 de la Ordenanza Municipal N° 485/76, que establece la regulación del procedimiento a seguir en la sede administrativa; ni los plazos de prescripción del CCyC, por no resultar aplicables para computar las condiciones de admisibilidad de una acción contencioso administrativo municipal cuando existe una ley especial que las establece”

“Tiene dicho este Cuerpo, siguiendo la doctrina del Derecho Administrativo, que “... deben considerarse... actos administrativos, las notas que, en ausencia de acto administrativo expreso, remiten las autoridades administrativas a los administrados haciéndoles conocer una determinada decisión, habida cuenta de que aparece en ellas, más allá de su eventual imperfección formal, la declaración configuradora del acto...” (Julio Rodolfo Comadira, “El acto administrativo: en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”. 1° ed. 5° reimp. -Buenos Aires: La Ley, 2009, pág. 15/16, SD N° 67/SCA/17, SI N° 61/SCA/18, 12/SCA/19, 127/2.022, entre otras).”

“...Habiéndose establecido un proceso revisor en la Ley XVI N° 46, quien deduce la acción contencioso administrativa, previamente debe presentar un recurso en la sede administrativa contra la decisión de la que se agravia, a fin de posibilitar el “autocontrol” de la autoridad municipal. Así, “...para habilitar la acción judicial... indefectiblemente del acto precedente, el que a su vez debía reunir las características de ser definitivo -final-del ente administrativo y causar estado(SD N° 03/SRE/03, 28/SRE/04 y 04/SCA/06; SI N° 135/2.023, entre muchas)”

“A esta altura del análisis se impone señalar que resultó inoficioso interponer un amparo por mora, para instar la voluntad de la Administración luego de vencido el plazo de caducidad que la ley especial que rige la materia establece para impetrar la respectiva acción contencioso administrativa municipal. De ningún modo puede considerarse una opción válida para reeditar plazos fenecidos al momento de articular dicho amparo y burlar así la previsión normativa dispuesta por el legislador para el caso concreto (artículos 135 y 136 de la Ley XVI N° 46).”

“M.T.S.A. C/ PROVINCIA DEL CHUBUT S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA”

(EXPTE. N° 25.938 - AÑO: 2023)

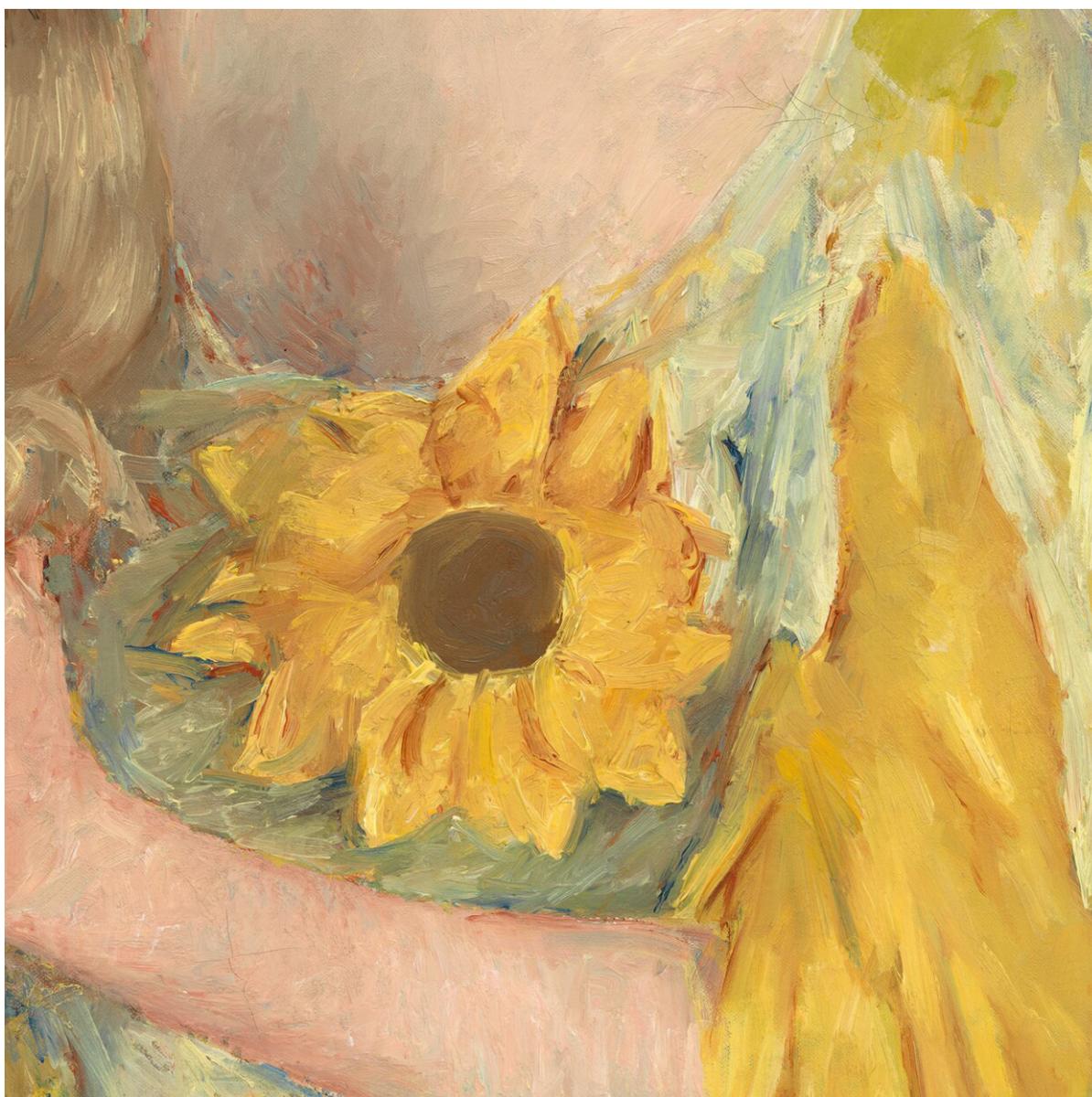
1 de febrero de 2024

“La jurisprudencia ha resuelto que “...si frente a la regla de que debe pagarse y luego promover el juicio ordinario posterior, el legítimo derecho de defensa se dice amenazado frente a una reparación posterior ilusoria, tardía o difícil en función de ... las posibilidades económicas del deudor, esa situación de hecho debe aparecer indudable y por demás evidente, a través de índices reveladores de la desproporcionada magnitud en relación a la concreta capacidad económica y de la falta inculpable de los medios pertinentes para enfrentar la erogación, y no en términos hipotéticos, como se expresa para el caso la imposibilidad de pago, con una sola indicación del monto en ejecución y actividad comercial...” (SCBA, en “Fisco de la Prov. de Bs. As. C/Vanchevich...” del 9/11/95 -JUBA-conc. TS Córdoba -Noviembre 2 de 1984 -LL 1985 C-286 -voto Dr. Carranza).”

“La Corte Suprema de Justicia de Nación, en el precedente más citado desde que se analizó el “solve et repete” con relación a las previsiones del art. 8° del Pacto de San José de Costa Rica, lo refirió a la concreta materia fiscal, más es-

trictamente, en relación a la determinación de las obligaciones de esa naturaleza”. Así, al pronunciarse en la conocida causa “M.B... 21/12/89...” señaló con relación a disposiciones legales [...] que sujetaban la procedencia del recurso deducido contra la determinación administrativa de aportes previsionales al previo depósito de las sumas cuestionadas, que aquellas disposiciones no resultaban violatorias del art. 8º inc. 1º de la Convención Americana “toda vez que el apelante ni siquiera ha alegado que le fuera imposible, debido al excesivo monto del depósito, interponer recurso de apelación previsto en la legislación cuestionada, de tal forma de impedir real y efectivamente el ejercicio de su derecho” (Conc: “El efecto contaminante del “solve et repete” sobre pautas propias del derecho administrativo sancionador” – LL 2000-C, 98) (S.I. N° 78/SCA/14).”

“Siguiendo a Jerónimo Gil Di Paola, este Cuerpo sintetizó el criterio de la Corte Nacional en su “composición renovada”, sobre las siguientes bases: “...el fundamento del requisito es la protección de la normal y tempestiva recaudación de los recursos del Estado; la naturaleza jurídica no está precisada, aunque en apariencia es tratado como un requisito procesal; las exigencias económicas para el ejercicio del derecho a recurrir ante los Tribunales ordinarios, son lícitas, constitucionales y no violan el derecho de igualdad, ni la garantía del debido proceso; en materia de multas, el carácter suspensivo de la ejecución fiscal de los recursos judiciales, dan fundamento y alcance a la obligación de previo pago; deben meritarse concretamente situaciones de hecho que imposibiliten el ejercicio concreto, y concederse excepciones al pago previo.”



LEGISLACIÓN PROVINCIAL

Ley I - N° 764

Síntesis: Aprueba la Ley de Ministerios de la Provincia del Chubut.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 09 /12/2023

Ley V - N° 193

Síntesis: Modificación de los artículos 24 y 25 de la Ley V N° 174.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 14/12/2023

Ley XXIV - N° 106

Síntesis: Ley de Obligaciones Tributarias.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 21/12/2023

Ley II - N° 292

Síntesis: Faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, destinadas al repago de la deuda existente o al financiamiento o refinanciamiento de obras públicas nuevas o en ejecución.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 21/12/2023

Ley VII - N° 94

Síntesis: Declárase el Estado de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa del Estado Provincial por el término de dieciocho (18) meses.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 27/12/2023

Ley VII - N° 95

Síntesis: Aprueba en todos sus términos el acuerdo de modificación del artículo tercero del Tratado de la Patagonia entre los Gobernadores de las Provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de Santa Cruz, del Chubut, de Río Negro, de Neuquén y de La Pampa.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 15/01/2024

Ley I - N° 769

Síntesis: Modifica la Ley I N°11 de Obras Públicas.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 26/01/2024

Ley XVII - N° 154

Síntesis: Sustituye los artículos 32 y 69, e incorpora el artículo 17 bis de la Ley XVII N° 102, que establece el marco regulatorio de la actividad hidrocarburífera en la provincia del Chubut.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 26/01/2024

Ley I - N° 770

Síntesis: Sustitución de los Artículos 2°, 3°, 15 ° y 21 ° de la ley I N° 764, Ley de Ministerios de la Provincia del Chubut.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 22/02/2024

Ley II - N° 295

Síntesis: Encomienda al Poder Ejecutivo la ejecución de todas las acciones administrativas, judiciales y medios alternativos de resolución de conflictos que conduzcan a hacer cesar la ilegalidad y atropello del Gobierno Nacional, al retener los fondos que por derecho le corresponden al estado provincial.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 22/02/2024

Ley VII - N° 96

Síntesis: Dispone la promoción de comportamientos socialmente responsables, por parte de las Organizaciones Comprendidas en la Ley cuya finalidad principal es el logro de objetivos sociales, contribuir al bien común y al desarrollo sustentable, buscando instalar en las empresas y/u organizaciones con sede en la provincia del Chubut el valor de colaborar con el accionar de políticas públicas impulsadas por el Gobierno Provincial.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 22/02/2024

Ley XIX - N° 92

Síntesis: Autoriza al señor Gobernador de la Provincia a requerir el auxilio de fuerzas de seguridad nacionales, a fin de que estas desarrollen tareas inherentes a garantizar la seguridad de los habitantes de la provincia.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 22/02/2024

Ley XIX - N° 93

Síntesis: Regula la actividad de las personas humanas y jurídicas vinculadas a la comercialización o industrialización con metales no ferrosos.

Emisor: Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut

Fecha de sanción: 22/02/2024

NORMATIVA NACIONAL

Decreto 8/2023

Síntesis: Ley de Ministerios- DNU-2023-8-APN-PTE - Modificación.

Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Publicación en el Boletín Oficial: 11/12/2023

Decreto 55/2023

Síntesis: Declara la emergencia del sector energético nacional.

Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Publicación en el Boletín Oficial: 18/12/2023

Decreto 70/2023

Síntesis: Bases para Reconstrucción de la Economía Argentina. Disposiciones.

Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Publicación en el Boletín Oficial: 21/12/2023

Decreto 89/2023

Síntesis: Suspende por el plazo de un (1) año las campañas institucionales de publicidad y de comunicación con carácter oneroso que realice la Administración Central.

Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Publicación en el Boletín Oficial: 27/12/2023

Decreto 19/24

Síntesis: Establecen los requisitos para la designación de autoridades de sociedades estatales y similares.

Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Publicación en el Boletín Oficial: 05/01/2024

Decreto 215/2024

Síntesis: Fondos Fiduciarios - Disposiciones.

Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Publicación en el Boletín Oficial: 01/03/2024



¡ESTEMOS CONECTADOS!

Nuestras redes: **f** **X** **@** **EAAEChubut**
Nuestro correo: **eaedelchubut@gmail.com**



EAAE
Escuela de Abogadas y Abogados
del Estado del Chubut



**Gobierno
del Chubut**